

LAS “GENTES” Y LA PROPIEDAD COLECTIVA
 [The “gentes” and Collective Ownership]

CARLOS FELIPE AMUNÁTEGUI PERELLÓ*
 Pontificia Universidad Católica de Chile

RESUMEN

Este artículo tiene por objeto estudiar las relaciones de propiedad en la época fundacional de Roma, especialmente en lo relativo a la leyenda sobre asignación del *heredium* por parte de Rómulo a cada ciudadano. Se analiza el estado documental de las fuentes y la economía primitiva del Lacio, a fin de determinar si dicha asignación corresponde al período etrusco.

PALABRAS CLAVE: Propiedad – *Eredium* – *Bina iugera* – Rómulo – Servio Tulio – Tarquino Prisco.

ABSTRACT

This article attempts to study of property relationships in the founding stage of Ancient Rome, especially in relation to the legend on the assignment of the *heredium* to each citizen by Romulus. The documentary condition of the sources as well as the primitive economy of the Lazio are analysed, in order to determine if such assignment corresponds to the Etruscan era.

KEY WORDS: Property – *Eredium* – *Bina iugera* – Romulo – Servio Tulio – Tarquino Prisco.

* Profesor de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dirección postal: Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, Avenida Bernardo O'Higgins 340, Santiago, Chile. Correo electrónico: camunate@uc.cl. El presente artículo se hace en cumplimiento del proyecto FONDECYT Regular 1100452

I. INTRODUCCIÓN

Al estudiar los orígenes de la propiedad, es un lugar común el mencionar la repartición romulea de dos *iugera* a cada ciudadano romano, reportada por varios autores antiguos. Desde luego por Marco Terencio Varrón, *Rerum rust.*, 1,10,2: “*quoquo versum quadratum. iugerum, quod quadratos duos actus habeat. actus quadratus, qui et latus est pedes cxx et longus totidem: is modus acnua latine appellatur. iugeri pars minima dicitur scripulum, id est decem pedes et longitudine et latitudine quadratum. ab hoc principio mensores non numquam dicunt in subsicivum esse unciam agri aut sextantem, si <c> quid aliud, cum ad iugerum pervenerunt, quod habet iugerum scripula cclxxxviii, quantum as antiquos noster ante bellum punicum pendebat. bina iugera quod a Romulo primum divisa dicebantur viritim, quae heredem sequerentur, heredium appellarunt. haec postea centum centuria. centuria est quadrata, in omnes quattuor partes ut habeat latera longa pedum æ150 æ150 c æ1119. hae porro quattuor, centuriae coniunctae ut sint in utramque partem binae, appellantur in agris divisio viritim publice saltus*”.

En seguida se presenta Fest.-Paul., s.v. *Centuriatus* (L. 47): “*centuriatus ager in ducena iugera definitus, quia Romulus centenis civibus ducena iugera tribuit*”.

En fin, está Siculus Flaccus *Cond. Agr.* 118,1: “*Centuriis, quarum mentionem nunc facimus, uocabulum datum est ex eo, <quod> cum antiqui [Romanorum] agrum ex hoste captum uictori populo per bina iugera partiti sunt, centenis hominibus ducentena iugera dederunt: et ex hoc facto centuria iuste appellata est*”.

La historia, de corte tan legendario como su protagonista, nos da cuenta de la vinculación tradicional de la tenencia de la tierra con el *status* de ciudadano.

Rómulo es un típico personaje epónimo que la historiografía antigua crea a fin de justificar la existencia de Roma y de sus más arcaicas tradiciones¹. Así, su nombre parece ser un gentilicio diminutivo de la propia ciudad², donde el sufijo *ulus* se suma a la voz Roma. En otras palabras, que Roma haya sido fundada por Rómulo equivale a decir algo así como que Roma fue fundada por el “Romanito”.

Sin embargo, no por esto debe creerse que los eventos que la tradición refiere a su reinado sean meras falsificaciones. Su existencia corresponde a un mito, una historia que ampara una verdad de una naturaleza distinta a la mera cronología; que condensa eventos provenientes de un largo devenir histórico y de diferentes estratos de desarrollo de la sociedad romana arcaica. Así, la existencia de un villorrio sobre el Palatino rodeado de una empalizada a mediados del siglo VIII a. C., exactamente cuando la tradición quiere que Rómulo funde Roma, nos da cuenta que un núcleo de veracidad se esconde tras la historia.

Otras partes de la tradición relativa a Rómulo corresponden a eventos algo posteriores a la supuesta fundación de la ciudad, en muchos casos relacionados con la monarquía etrusca, donde vuelven a ser introducidos como reduplicaciones. Algunos ejemplos de estas reduplicaciones o falsas atribuciones son el Templo de

¹ VARRO, *De ling. Lat.* 5,33,3: “*Romanus dictus unde Roma ab Romulo*”.

² GUARINO, Antonio, *La rivoluzione della plebe* (Napoli, Liguori, 1975), p. 41.

Júpiter Capitolino³, la ocupación del valle del foro⁴ o la introducción del *imperium*⁵, todos eventos que la historiografía tradicional atribuye a este improbable personaje, pero que en verdad deben ubicarse de una manera amplia entre los estertores del siglo VII y el debut del siglo VI. Resulta interesante que la mayoría de los hechos legendarios suelen encontrar una correspondencia histórica, aunque siempre abarcando un arco de tiempo más amplio que aquél querido por la tradición, y es en este sentido que la distribución de tierras atribuida a Rómulo podría corresponder a un proceso histórico que se encuentra sintetizado por la versión canónica.

Por término general, la crítica ha tomado dos actitudes diversas frente a la distribución romulea. Negar completamente su valor indiciario⁶ o señalar que sería una primera y legendaria introducción de la propiedad privada dentro del orden social y económico de la Roma primigenia⁷. Al respecto, se generó un intenso debate relativo a la capacidad física de tan modesta distribución para sustentar la vida de una familia, por lo que la doctrina terminó por adoptar la tesis de Mommsen⁸, según la cual, junto a este *heredium* de atribución individual o familiar, se encontraría otra parte del territorio bastante mayor, indivisa y de titularidad colectiva⁹.

En verdad, es difícil intentar vislumbrar si es que en realidad este evento

³ DION. HAL. 2,34,4.

⁴ Este es el significado de la legendaria lucha entre Rómulo y Metio Curcio (DION. HAL. 2,42), quien no es más que la encarnación del espíritu del pantano que inundaba el valle del Foro. Un poco más adelante (DION. HAL. 2,50), después de vencer en la guerra, se atribuye a Rómulo la desecación y ocupación del valle.

⁵ Véase, al respecto: AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos, *Tarquino Prisco*, en *REHJ.*, 31 (2009), pp. 61-85.

⁶ Esta fue la actitud común de toda la hipercrítica. Así, valga como ejemplo la tajante afirmación que sólo declara históricos los hechos relatados por la tradición a contar del 2 de Junio de 390 (quema de Roma por los Galos). Véase: MASCHKE, Richard, *Zur Theorie und Geschichte der römischen Agrargesetze* (1906, reimpresión Napoli, Jovene, 1980), p. 14.

⁷ Así, ya DREYFUS, Robert, *Essai sur les lois agraires sous la république romaine* (1898, reimpresión Roma, L'Erma di Bretschneider, 1971), p. 8 nos señala que en el espíritu de los antiguos, con esta reforma de Rómulo el comunismo primitivo ha sido sustituido. Para BONFANTE, Pietro, *Corso di diritto romano*, II, 1: *La proprietà* (Milano, Giuffrè, 1966), p.251, la distribución romulea resulta el dato más significativo sobre la propiedad privada en la Roma Arcaica. Otro tanto podemos señalar de SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società nella storia di Roma* (Napoli, Jovene, 2006), I, p. 45, para quien la leyenda da cuenta que antes de la fundación de la ciudad no habría existido la propiedad privada. Y, más adelante (p. 278), agrega que los orígenes de la propiedad privada se encuentran en las asignaciones del *ager publicus* a privados siguiendo el modelo atribuido a Rómulo. En un sentido similar véanse también: SALAZAR REVUELTA, María, *Evolución histórico-jurídica del condominio en el Derecho romano* (Jaén, Universidad de Jaén, 2003), p. 56; y FUENTESCA DEGENEFTE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad* (Madrid, Dykinson, 2004), p. 12.

⁸ MOMMSEN, Theodor, *Staatrecht* (Leipzig, Hirzel, 1888), III, pp. 166 ss.

⁹ Así, por ejemplo: BEHREND, Okko, *La mancipatio nelle XII Tavole*, en *Iura*, 33 (1982), p. 86, lo ubica como un primer paso hacia la propiedad privada. En un sentido parecido, afirma SERRAO, Feliciano, *Diritto privato, Economia e società*, cit. (n. 7), I, pp. 282-283, que la existencia de estas asignaciones “romuleas”, no se opone a la permanencia de una amplia masa de tierras en régimen común, sea en forma de *ager gentilicium* o *publicus*.

mitológico encierra elementos históricos. Como afirmara Diósd¹⁰, Rómulo no es un personaje histórico, sino que las fuentes, probablemente, están dando un pasado legendario a las asignaciones plebeyas. El esquema de las *bina iugera* es concordante con una típica condensación narrativa de un proceso histórico que llevó a que parcelas individuales, llamadas *heredia*, se convirtiesen en propiedad privada.

El uso de las dos yugadas corresponde a una medida agrícola que se encuentra presente en varias ocasiones dentro de la historia arcaica de Roma, sea en materia de deducción de colonias¹¹ o de asignaciones de tierra a los plebeyos¹², incluso en tiempos tan tardíos como las Guerras Anibálicas¹³. Esta medida, que equivale aproximadamente a media hectárea, es denominada *heredium* y, como tal, parece tener una significación especial dentro de la tradición jurídica de Roma, toda vez que se encuentra mencionada en las XII Tablas¹⁴ y constituye la unidad básica de distribución agrícola. Cien *heredia* componen una centuria, esto es, el reflejo territorial de una unidad humana dotada de un rol militar en la legión y político, a través de los comicios centuriados, base de la organización tardo monárquica y republicana.

El presente trabajo abordara la compleja cuestión del *heredium*, a fin de intentar establecer algunos de los aspectos reales que se esconden detrás de la tradición romulea.

II. LA ECONOMÍA LATINA HACIA EL SIGLO VIII

La relación de los hombres con la tierra es una de las más importantes dentro del complejo sistema económico de control de los medios de producción en que se fundamenta una sociedad cualquiera. A este respecto, a fin de estudiar las relaciones de titularidad respecto a ésta, es menester, previamente, intentar delinear la estructura económica que impera en dicha sociedad y momento histórico.

Preferimos la voz “titularidad” en lugar de “propiedad”¹⁵, toda vez que esta última supone un conjunto de condiciones sociales y jurídicas que no se dan con facilidad en las diferentes sociedades. Entre éstas, contamos la existencia de un

¹⁰ DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law* (Budapest, Akadémiai Kiadó, 1970), p. 35.

¹¹ LIV. 4,47,7: “*coloni ab urbe mille et quingenti missi bina iugera acceperunt*”; 6,16,7: “*bina iugera et semisses agri adsignati; quod cum et paruum et paucis datum et mercedem esse prodendi M. Manli interpretarentur, remedio inritatur seditio*”.

¹² LIV. 6,36,11: “*auderentne postulare ut, cum bina iugera agri plebi diuiderentur, ipsis plus quingenta iugera habere liceret ut singuli prope trecentorum ciuium possiderent agros, plebeio homini uix ad tectum necessarium aut locum sepulturae suus pateret ager?*”

¹³ LIV. 31,49,5: “*et de agris militum eius decretum ut quot quisque eorum annos in Hispania aut in Africa militasset, in singulos annos bina iugera agri acciperet*”.

¹⁴ PLIN. SEN., Nat. 19,50: “*in XII tabulis legum nostrarum nusquam nominatur villa, semper in significatione ea hortus, in horti vero heredium*”.

¹⁵ FRANCIOSI, Gennaro, “*Gentiles familiam habento*”. Una riflessione sulla cd. Proprietà collettiva gentilizia, en FRANCIOSI, Gennaro (curador), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana*, (Napoli, Jovene 1995), III, pp. 49; STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale proprietà feudale e dominium*, en *Sritti in onore di Antonio Guarino* (Jovene, Napoli, 1984), II, p. 1.929.

Estado¹⁶ que haga respetar la atribución de un bien a un sujeto determinado, que la titularidad sobre tal bien sea absoluta, de manera que no dependa de los derechos de ningún tercero y sea oponible *erga omnes*, abarcando este tipo de atribución, como género, a todo tipo de bienes, o al menos los corporales, de forma que puedan estos transferirse por un mismo régimen jurídico. Evidentemente, el Lacio, hacia mediados del siglo VIII, no parece reunir estas condiciones jurídicas ni económicas, por lo que resulta más seguro simplemente hablar de titularidad, antes que utilizar voces como propiedad o dominio, que suelen denotar conceptos abstractos propios de una edad más avanzada.

El área latina, hacia mediados del siglo VIII, se encuentra en el período que los arqueólogos han denominado III (c. 850-750 a.C.), que coincide con el cierre de la necrópolis del Foro y la apertura de un nuevo lugar de inhumación en el monte Esquilino. Al mismo tiempo, se establece una aldea de cabañas de planta redonda sobre el Palatino, donde, además, se han encontrado restos de lo que podría ser una empalizada que rodea al sitio. Durante esta etapa es visible un progresivo enriquecimiento en los entierros. En las grandes tumbas colectivas se establecen túmulos para personajes de importancia, los cuales se hacen rodear de un ajuar. En ocasiones el nivel de riqueza puede resultar sorprendente, especialmente respecto a aquellos que pertenecen al período inmediatamente siguiente, IVa (c. 750-650), como lo atestiguan los hallazgos de Osteria del Osa, donde el marfil, el oro y otros artículos de lujo importados parecen abundar y marcar una pronunciada diferencia de clases.

Así, la evidencia arqueológica lacial para la etapa que coincide con la mítica monarquía latina de Roma, parece apuntar a una sociedad de creciente riqueza, donde parte de esta abundancia es expresada en el naciente lujo de los ajuares funerarios gentilicios.

En cuanto a la estructura económica de dicha sociedad, la opinión tradicional apunta a que la actividad predominante sería el pastoreo¹⁷. Los argumentos principales en torno a este punto se apoyan en tres hechos¹⁸, en primer término,

¹⁶ En este sentido, antes de la existencia del Estado es técnicamente impropio hablar de propiedad. Véase: FRANCIOSI, Gennaro, “*Gentiles familiam habent*”, cit. (n. 15), III.

¹⁷ En este sentido: DE SANCTIS, Gaetano, *Storia dei romani* (1907, reimpresión Kessinger, 2009), I, p. 79 y II, p. 465; DE MARTINO, Francesco, *La gens, lo stato e le classe in Roma antica*, en *Diritto, Economia e società nel mondo romano* (Jovene, Napoli, 1997), III, pp. 18; como también en *Historia económica de la Roma Antigua* (traducción castellana, Madrid, Akal, 1985), I, p. 10, nos indica que la economía de la aldea del Palatino sería pastoril, que no agrícola. También SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 7), I, pp. 109-110, señala que la economía fundacional de Roma sería pastoril, especialmente por la prevalencia de la voz *pecunia* para indicar propiedad. Especialmente interesante resulta la opinión de GALLO, Fillipo, *Studi sulla distinzione fra “res Mancipi” e “res nec Mancipi”*, en *Rivista di Diritto Romano*, 4 (2004), p. 23-24, para quien los protolatinos conocían el pastoreo y la agricultura a su entrada en Italia, aunque para él, tiene un rol predominante la agricultura en la etapa inmediatamente posterior al establecimiento. Tal proceso de transformación concluye al inicio de la República. La fase terminal del proceso es de la monarquía etrusca o, incluso, en la etapa final de la latina.

¹⁸ Por su importancia, resumimos arriba la opinión de DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, p. 10.

que los festivales más antiguos de Roma se refieren a una sociedad pastoril, especialmente las lupercales, un rito sumamente oscuro que llevaban a cabo los lupercos, sacerdotes adolescentes que provenían sólo de ciertas *gentes*, quienes luego de un sacrificio ritual corrían por la ciudad en los idus de Febrero vestidos de pieles y encarnando el espíritu de los lobos. En segundo lugar, está el hecho que dichos ritos se relacionan con la leyenda de Rómulo y Remo, quienes habrían sido amamantados por una loba y que, por lo demás, son descritos como pastores por la tradición. Por otro lado, el buey tenía un puesto de privilegio en la sociedad arcaica y se prohibía el matarlo, puesto que se lo consideraba un compañero del hombre¹⁹. Finalmente, está el hecho que para designar la riqueza se utilizase la voz *pecunia*, la cual estaría relacionada con la riqueza en ganado²⁰.

Si bien la argumentación parece convincente en su conjunto, cuando se analizan sus partes resulta bastante ambigua y feble. En primer término, la derivación de la voz *pecunia* de *pecus*, ganado, es, a pesar del testimonio de Varrón²¹, discutible, especialmente desde que Benveniste, en 1969²², la controvirtiese indicando exactamente lo contrario, esto es, que el indoeuropeo **peku* sindicaría a la riqueza mobiliaria y que, por un proceso de especialización habría tomado primero el sentido de todo ganado y luego, específicamente el de ganado menor. Sin embargo, el análisis profundo de esta teoría tendrá que esperar, puesto que aquí no podemos referirnos a ella por completo. De momento nos basta con indicar que la cuestión es controvertible.

En cuanto a los bueyes y la prohibición de matarlos, esta evidencia apuntaría más bien a lo contrario, esto es, a una sociedad agrícola antes que pastoral. El buey, como animal de trabajo, tiene importancia por su fuerza física y capacidad para labrar la tierra. Para los pueblos cuya actividad se centra en el pastoreo, escasamente tendrá éste animal una importancia superior a los terneros, utilizados para la carne, y muy inferior a la vaca, de la cual se pueden obtener productos lácteos. Si la Roma primigenia fuese una sociedad de pastores, seguramente la

¹⁹ Véase: VARRO, *De re rust.* II,5,3; PLIN, *Nat. hist.* 7,45(70),180; y, finalmente, COLUM., *De re rust.*, VI, pref. 7.

²⁰ Este último argumento pertenece a SERRAO, Feliciano, *Diritto privato economia e società*, cit. (n. 7), 1, pp. 109-110.

²¹ VARRO, *De ling. Lat.* 5,92: “*quae a fortuna vocabula, in his quaedam minus aperta ut pauper, dives, miser, beatus, sic alia. pauper a paulo lare. mendicus a minus, cui cum opus est minus nullo est. dives a divo qui ut deus ni[c]hil indigere videtur. opulentus ab ope, cui eae opimae; ab eadem inops qui eius indiget, et ab eodem fonte copi[i]s ac copiosus. pecuniosus a pecunia magna, pecunia a pecu: a pastoribus enim horum vocabulorum origo*”; 5,95: “*haec de hominibus: hic quod sequitur de pecore, haec. pecus ab eo quod [per]pascabant, a quo pecora universa. quod in pecore pecunia tum pastoribus consistebat et standi fundamentum pes (a quo dicitur in aedificiis area pes magnus et qui negotium instituit pedem posuisse), a pede pecudem appellarunt, ut ab eodem pedicam et pedisequum et peculatoriae oves aliudve quid: id enim peculium primum*”.

²² Véase: BENVENISTE, Emile, *Le vocabulaire des institutions indo-européennes* (Paris, Minuit, 1969); véanse también: MARCONI, Arnaldo, *Storia dell'agricoltura romana* (Roma, Nuova Italia Scientifica, 1997), pp. 102-103; y MARECOS CASQUERO, Manuel-Antonio, “*Pecunia*”. *Historia de un vocablo*, en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 1 (Universidad de León, 2005), pp.1-12, disponible en: http://www3.unileon.es/pecvnial/pecvnial01/01_001_012.pdf

prohibición se haría efectiva sobre este último animal, mas no sobre el primero, cuya importancia económico-social está ligada al arado.

Respecto a la leyenda de Rómulo, su valor es sólo relativo, especialmente en cuanto a que su calidad de pastor está ligada a la primera parte de la misma, esto es, al mito que relaciona a Rómulo con Alba Longa y, a través de él, a todo el ciclo troyano. Esta parece una racionalización propia del mito fundacional, que tal vez tenga una mejor explicación no en la realidad del pueblo latino primitivo, sino más bien, como apunta Marcone²³, en la introducción del pensamiento filosófico griego, en particular de Dicearco de Mesina, sobre los orígenes pastoriles de la humanidad, en contraposición a la agricultura, que según él, sería más moderna.

Finalmente están las lupercales, que si bien es cierto parecen tener una impresionante antigüedad, no son suficientes como para establecer por sí mismas la naturaleza pastoril de la economía Arcaica. Evidentemente que la cría de ganado, sea ovino, bovino o porcino, tuvo importancia en toda la Historia de Roma, y no sólo en el período Arcaico. Al respecto, Marcone realiza una interesante comparación a fin de medir la importancia social de la ganadería en la economía Arcaica. Utilizando como referencia el calendario, el cual data a lo menos del siglo VI por contener referencias a los reyes²⁴ que no pueden ser posteriores a dicha época, calcula el número de fiestas relacionadas con la ganadería. El resultado indica una proporción de veinticinco a uno, pues de los cincuenta festivos, sólo dos están dedicados a ritos relativos al pastoreo, las lupercales y la Parilia. De ahí, puede decirse con cierta seguridad que el pastoreo tiene una importancia sacra secundaria dentro de la mentalidad religiosa de la monarquía y, por tanto, probablemente también en la economía.

En efecto, los proto-latinos, al igual que la mayoría de los pueblos de la Edad del Bronce en Italia, conocían la agricultura desde, a lo menos, el segundo milenio antes de Cristo. Pensar que su economía estaba fundada esencialmente en la ganadería parece arcaizante, incluso para el siglo VIII a. C. La agricultura cerealícola se hace presente en rituales de inquietante antigüedad, como la *confarreatio*, donde los contrayentes debían consumir un pan de espelta conjuntamente. Nadie duda del carácter fundacional de tal rito²⁵, el cual la tradición relaciona también con Rómulo²⁶ y que podemos incluso poner en contacto con ceremonias indoeuropeas

²³ MARCONE, Arnaldo, *Storia dell'agricoltura romana*, cit. (n. 22), pp.102-103.

²⁴ Nos referimos, en particular, a la fiesta del *regifugium*, que se celebraba el 24 de febrero y a los días 24 de marzo y 24 de mayo, que aparecen signados Q(uando) R(ex) C(omitavit) F(as).

²⁵ BIONDO, Brunella, "Farreo coemptione usu", en "Sodalitas". *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), III, pp. 1301 ss.; PUGLIESE, Giovanni, *Aperçu historique de la famille romaine*, en EL MISMO, *Scritti giuridici scelti* (Napoli, Jovene, 1985), III, pp. 11 ss.; BOZZA, Francesca, "Manus" e matrimonio, en *Annali Macerata*, 15 (1941), pp. 111; DÜLL, Rudolf, *Studien zur Manusebe*, en *Festschrift Wenger* (München, Beck, 1944.), I, pp. 204 ss.; y, en especial, ST. TOMULESCU, Constantin, *Le rapports entre le mariage et la "manus"*, en *RIDA.*, 18 (1971), pp. 725.

²⁶ DION. HAL. 2,25,1: 'Ο δὲ Ῥωμύλος οὐτε ἀνδρὶ κατὰ γυναικὸς ἐγκλήματα δοῦς φθαρείσης ἢ τὸν οἶκον ἀδίκως ἀπολιπούσης οὔτε γαμετῆ κατ' ἀνδρὸς αἰτιωμένη κάκωσιν ἢ ἀδικὸν ἀπολείψιν οὔτε περὶ προικὸς ἀποδόσεως ἢ κομιδῆς νόμου θεῖς οὔτε ἄλλο τῶν παραπλησίων τούτοις διορίσας οὐδ' ὀτιοῦν, ἕνα δὲ

celebradas en sitios tan distantes como la India²⁷.

La Roma primitiva no pudo ser una sociedad exclusivamente pastoril, como quiere buena parte de la crítica, simplemente por el hecho que, en tal caso, no habría tenido buenos motivos para hacerse sedentaria y reunirse comunidades superiores al simple clan nómada. Por lo general, el sedentarismo viene asociado al dominio de la agricultura, y sería difícil que Roma fuese una excepción a este principio.

Como Capogrossi²⁸ expone, el problema es que el esquema gentilicio no revela con exactitud la situación de Roma primitiva, toda vez que éstas ya eran miembros unidades mayores, como el *pagus*, la villa y otras uniones que preexistieron a la aldea del Palatino. A la época de la fundación de la ciudad se aprecia un cierto desarrollo tecnológico²⁹, donde los instrumentos de metal se multiplican, observándose en las tumbas un progresivo aumento de la riqueza y, casi con seguridad, una primera diferenciación de clases. Seguramente se trataba de una agricultura extensiva, con predominancia de la espelta y una limitada incidencia de la arboricultura, especialmente del manzano y el peral, los frutales más antiguos conocidos en Italia, que en combinación con la ganadería dieron un primer auge económico a la ciudad.

El régimen de explotación a que se sometía la tierra y su titularidad será la materia del acápite siguiente.

III. LA TIERRA Y LAS GENTES

La situación de la tierra en la Roma primigenia es una cuestión ampliamente debatida durante ya más de un siglo, por lo que la bibliografía al respecto es sumamente amplia y, en ocasiones, agobiante.

Como punto de partida, debemos indicar que ya Mommsen³⁰ defendió la tesis que las gentes controlaban la mayor parte de la tierra, ante la escasez de las tradicionales reparticiones de dos yugadas atribuidas a Rómulo. La argumentación de Mommsen es, hoy por hoy, universalmente aceptada como correcta, en el sentido que sólo es posible la existencia de distribuciones individuales de dos

νόμον ὑπὲρ ἀπάντων εὖ ἔχοντα, ὡς αὐτὰ τὰ ἔργα ἐδήλωσε, καταστησάμενος εἰς σωφροσύνην καὶ πολλὴν εὐκοσμίαν ἦγαγε τὰς γυναῖκας. ἦν δὲ τοιοῦδος ὁ νόμος: γυναῖκα γαμετὴν τὴν κατὰ γάμους ἱεροὺς συνελθοῦσαν ἀνδρὶ κοινῶν ἀπάντων εἶναι χρημάτων τε καὶ ἱερῶν. ἐκάλουν δὲ τοὺς ἱεροὺς καὶ νομίμους οἱ παλαιοὶ γάμους Ῥωμαϊκῆ προσηγορίᾳ περιλαμβάνοντες φαρραχειοὺς ἐπὶ τῆς κοινωρίας τοῦ φαρρός, ὃ καλοῦμεν ἡμεῖς ζέαν. αὕτη γὰρ ἦν ἀρχαία καὶ μέχρι πολλοῦ συνήθης ἅπασιν αὐτοῖς ἢ τροφή: φέρει δὲ πολλὴν καὶ καλὴν ἢ Ῥωμαίων γῆ [τὴν ζέαν].

²⁷ Véase al respecto : DUNCAN, J. - DERRETT, M., "Manus", *Marriage, Indian Counterparts to Roman Law*, en *Iura*, 19 (1968), pp. 94 ss.; y HANARD, Gilbert, "Manus" et mariage, en *RIDA.*, 36 (1989), pp. 265 ss.

²⁸ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formazione dei iura praediorum nell'età repubblicana* (Milano, Giuffrè, 1969), I, pp. 175-199.

²⁹ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *Diritto e potere nella storia di Roma* (Napoli, Jovene, 2007), p.11.

³⁰ MOMMSEN, Theodor, *Staatrecht*, cit. (n. 8), III, pp. 166 ss

yugadas si, junto a ellas, existían amplias tierras comunes donde los miembros de la *gens* podían obtener los recursos necesarios para su subsistencia³¹.

Sin embargo, la tesis de Mommsen parte de un punto algo extraño. Para aceptarla es necesario dar por buena la atribución individual de tierras a pequeña escala en la época del mítico fundador, esto es, hacia mediados del siglo VIII a. C., lo cual, como muchos otros de elementos de la leyenda romulea, bien puede ser una anticipación histórica. En efecto, el camino del autor parece algo contradictorio, pues parte de la existencia de la propiedad privada para deducir la necesidad de la propiedad colectiva. Buena parte de la leyenda romulea remite al período etrusco y, como expondremos más adelante, es posible que este caso no sea una excepción.

Otro argumento de gran peso en favor de la titularidad gentilicia de la tierra, es que los nombres de las tribus primitivas corresponden a denominaciones gentilicias³², por lo que existiría un fuerte vínculo entre la *gens* y el territorio que ocupa.

Además, la tradición nos reporta varios casos de atribución de un territorio a una *gens* determinada. En este sentido, está el relato relativo a la entrega de tierras a los Claudios³³ cuando éstos se integran como *gens* a Roma hacia el 495 a. C., momento bastante tardío en que parece claro que también coexistía con la atribución gentilicia una titularidad individual o familiar, cuanto menos. Otro tanto podemos decir respecto a los Tarquinos, a quienes, de manera similar a los Claudios, cuando emigran a Roma el rey Anco Marcio les asigna una curia y un territorio gentilicio³⁴. Luego de su expulsión de la ciudad, este territorio será consagrado al dios Marte, transformándose en los Campos de Marte³⁵. También sabemos de los prados de los Quincios³⁶ y los Mucios³⁷, que todavía son conocidos bajo dicho nombre en época histórica³⁸.

A mayor abundamiento, parece bastante claro que las *gentes*, como tales, po-

³¹ BONFANTE, Pietro, *Corso*, cit. (n. 7), II, 1, pp. 248-9; DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law*, cit. (n. 10), p. 36; DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, p. 15; STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale, proprietà feudale e "dominium"*, en "Sodalitas", cit. (n. 15), II, pp. 1929; SALAZAR REVUELTA, María, *Evolución histórico-jurídica del condominio*, cit. (n. 7), p. 55; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato, Economia e società*, cit. (n. 7), I, p. 45.

³² SERRAO, Feliciano, *Diritto privato, Economia e società*, cit. (n. 7), I, p. 47; FRANCIOSI, Gennaro, "Gentiles familiam habento", cit. (n. 15), pp. 32; y con todo detalle EL MISMO, "Totum gentilicium ius in desuetudinem abiisse", en FRANCIOSI, Gennaro (curador), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana*, cit. (n. 15), III, pp. 85-97.

³³ LIV. 2,16; y DION. HAL. 5,40. Al respecto, véase: FRANCIOSI, Gennaro, *Le tribù gentilizie*, en *Ricerche*, cit. (n. 15), III, pp. 14 ss.; y SERRAO, Feliciano, *Diritto privato Economia e società*, cit. (n. 7), I, p. 47.

³⁴ DION. HAL. 3,48,2

³⁵ LIV. 2,5,2.

³⁶ FEST. 257,35.

³⁷ FEST. 145,24.

³⁸ FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica* (Torino, Giappichelli, 1992), p. 108.

dían ser titulares de predios, como es el caso de los sepulcros gentilicios³⁹ y otros inmuebles destinados a sus fines propios. De este último tipo son la fortaleza de los Fabios en Cremera o la de los Valerios sobre Velia⁴⁰. Es más, incluso sabemos que la *gens* puede ser heredera, de acuerdo a la tabla V,4 de la Ley de las XII Tablas. En la versión de Ulp. *Coll.* 16,4,1: “*Si intestato moritur, cui suus heres nec escit, adgnatus proximus familiam habeto. Si adgnatus nec escit, gentiles familiam habento*”. En Cicerón encontramos esta formulación alternativa: “*si paterfamilias intestato moritur, familia pecuniaque eius agnatum gentiliuumque esto*” (*De inv.* 148,7); que aparece repetida en la *Rhet. Ad Herenn.* 1,23,10: “*Et lex: si paterfamilias intestato moritur, familia pecuniaque eius agnatum gentiliuum esto*”.

De momento, dejaremos de lado la contradicción que presentan ambas versiones, toda vez que la primera sólo habla de *familia*, mientras que en la versión de Cicerón se explicita que la sucesión es en la *familia pecuniaque*. Lo que nos interesa de esta norma es que consagra la sucesión gentilicia, la cual parece atribuida a la *gens* colectivamente⁴¹. En efecto, la norma es diferente de aquella que llama al agnado próximo, pues mediante aquélla se atribuye todo el patrimonio a un sujeto determinado, mientras que en este caso se realiza un llamamiento a todos los gentiles, sin distinguir entre ellos. Esto, por lo demás, es un reflejo de la imposibilidad de distinguir en el parentesco gentilicio entre grados, de manera que sólo queda llamarlos a todos. Interpretar esta sucesión como una forma de copropiedad no resulta sencillo, toda vez que para la época de las XII Tablas es improbable que existiese el concepto de cuota y los demás elementos que configuran este régimen.

De esta manera, lo más probable es que la sucesión gentilicia sea una forma de titularidad comunitaria de naturaleza distinta a la propiedad de tiempos históricos. La *gens* está compuesta de un alto número de personas, por lo que la distribución del patrimonio hereditario entre sus miembros no parece, para la mayoría de los casos, viable. Los bienes de la sucesión quedarían, en este último caso, tan desmembrados que su provecho económico se desvanecería.

La alternativa más segura es postular para este caso la vigencia de algún tipo de titularidad de la *gens* como tal, similar a la que las fuentes reportan para tiempos monárquicos sobre las tierras.

Sin embargo, encontramos dos problemas en la teoría tradicional relativa a la propiedad gentilicia de la tierra. Por un lado está la ya mencionada impropiedad de hablar de dominio en un contexto gentilicio, que corresponde a una situación pre-estatal. Por otro, nos parece fuertemente artificial el suponer que todas las gentes tendrán un régimen interno idéntico que nos permita hablar de un solo régimen gentilicio.

³⁹ *Ibid.*, pp. 23; SACCHI, Osvaldo, *Il passaggio dal sepolcro gentilizio al sepolcro familiare e la successiva distinzione tra sepolcri familiari e sepolcri ereditari*, en FRANCIOSI, Gennaro, *Ricerche*, cit. (n. 15), III, pp.171 ss.

⁴⁰ FRANCIOSI, Gennaro, “*Gentiles familiam habento*”, en *Ricerche*, cit. (n. 15), III, p. 42.

⁴¹ MANZO, Annamaria, *L'organizzazione gentilizia nelle dodici tavole*, en *Ricerche*, cit. (n. 15), III, pp. 108-109; MINIERI, Luciano, “*Mores*” e “*decreta gentilicia*”, en *Ricerche*, cit. (n. 15), III, p. 154; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato Economia e società* (n. 7), I, p. 47.

Acerca de cómo se desarrollaba esta titularidad gentilicia sobre las tierras, de si era distribuida la tierra entre sus miembros o si permanecía indivisa, la verdad es que no parece existir una sola respuesta.

El problema es que la *gens*, como tal, es una institución pre-estatal, de manera que parece carecer de un régimen interno unitario aplicable a todas ellas. En efecto, sabemos que las *gentes* tenían una cierta capacidad normativa⁴², por lo que en su organización interna se rigen de manera autónoma. Así, en muchas de ellas existía un líder fijo, una suerte de *pater gentis*, que suele llevar un *praenomen* típico que lo caracteriza como jefe de la *gens*. Éste es el caso de quienes llevan el nombre de Apio entre los Claudios, de Lucio (o Lucumón) entre los Tarquinos, de Spurio⁴³ entre los Casios o Publícola entre los Valerios.

Sin embargo, existe otra multitud de *gentes* donde esto no es predicable y no encontramos una jefatura clara y fija caracterizada por un mismo *praenomen*. Entre los Clelios o los Cornelios, no hay ningún nombre fijo que se repita inexorablemente para los miembros que alcanzaron altas magistraturas entre ellos. Es más, distintos miembros de una misma *gens* alcanzan altas magistraturas al mismo tiempo. Así, por ejemplo, encontramos a un A. Cornelio como cónsul en el 413 a. C. y a un Cn. Cornelio como tribuno consular en 414 a. C. Puesto que ambos ocuparon magistraturas mayores en la misma época, escasamente podríamos juzgar a uno de ellos como líder gentilicio o *pater gentis*. Otro tanto podemos afirmar acerca de la *gens Tricipitina*, donde hay un L. Lucrecio (padre de la desventurada Lucrecia) como prefecto urbano bajo el último de los Tarquinos (c. 509 a. C.), un P. Lucrecio como cónsul en 506 a.C. y un T. Lucrecio como cónsul en 508 y 504 a. C. En otras palabras, vemos, al menos, tres personajes ocupando los puestos más relevantes de la última Monarquía y primera República, casi al mismo tiempo, y sin que podamos distinguir a ninguno de ellos como líder de una de las *gentes* más poderosas de su tiempo. Esto es particularmente interesante, toda vez que este clan desaparece en época posterior, por lo que el riesgo de falsificaciones para ennoblecer a la familia es escaso.

Aunque algunas *gentes* presenten claramente un mando interno, esto no es predicable para todas, puesto que cada *gens* es un mundo en sí misma, con sus propias tradiciones, ritos religiosos y autoridad interna.

Así, nuestro campo visual, a la hora de evaluar el modo en que cada una de las *gentes* utilizaba su territorio, se difumina y nos resulta difícil postular un régimen común a todas ellas. Puede que algunas, como los Claudios, lo distribuyeran. Esto se hace especialmente probable toda vez que tenemos constancia expresa en las fuentes sobre dicha distribución para el 495 a. C., a razón de dos yugadas por

⁴²SUET., *Tib.* 1; y CIC., *Phil.* 1,13,32. Con abundante bibliografía, véase: MINIERI, Luciano, "Mores" e "decreta gentilicia", en *Ricerche*, cit. (n. 15), III, pp.121 ss.

⁴³Que seguramente sea una latinización de *Spur* = *publicum* o *Poplicola*; véasde: MAZZARINO, Santo, *Sociologia del mondo etrusco e problemi della tarda etruscica*, en *Historia. Zeitschrift für alte Geschichte* 6 (1957) 1, p, 107.

cabeza y veinticinco para su líder⁴⁴. Respecto a otras, es posible que el uso fuese colectivo ora en su totalidad ora en su mayor parte⁴⁵.

Aparecen aquí dos relaciones distintas con la tierra, una de la *gens* como tal y otra de sus miembros respecto a los lotes que eventualmente les pudiesen ser atribuidos.

La primera no parece concordante con la idea de propiedad. En efecto, no conservamos memoria de ningún instrumento jurídico para defender en sede estatal dicha titularidad⁴⁶. Parece posible que su relación con la tierra fuese de carácter territorial⁴⁷, no diremos soberana, puesto que éste es un concepto moderno, cargado de absolutismo que escasamente resulta útil para describir las estructuras arcaicas. Un residuo de esta relación es la sucesión colectiva, que en épocas históricas re-expande la titularidad gentilicia sobre los bienes que sus miembros dejan sin herederos⁴⁸.

En cuanto a los miembros de la *gens*, estos no son titulares directos de la tierra, sino que la tienen en razón de su pertenencia al clan⁴⁹. Su derecho es relativo, derivado de la posición de titularidad colectiva de la *gens*, y muy posiblemente similar al régimen posesorio que más tarde se desarrollará respecto al *ager publicus*, que era de titularidad estatal aunque su atribución estaba en manos de los clanes patricios. Es posible que el particular régimen del *ager publicus* romano sea una aplicación del esquema interno de atribución de tierras de las gentes, lo cual es aún más probable si consideramos que, hasta las *leges Licinia-Sextiae*, eran los clanes quienes detentaron dichos bienes⁵⁰.

La *gens* y su relación con el territorio fue la base del poder patricio⁵¹, y la historia agraria republicana es la crónica de la de-construcción de la *gens* a través de la afirmación de la propiedad individual.

Una vez establecido el carácter gentilicio de la tierra para la etapa más arcaica de Roma, debemos analizar con algo más de detalle la historia de los *bina iugera* romuleos a fin de intentar establecer el valor y época del núcleo histórico que encierran.

⁴⁴ PLUTARCH., *Publicola* 21,9.

⁴⁵ Parte de la doctrina supone que la división en *heredia* era la forma necesaria de realizar la distribución del *ager gentilicium* entre sus miembros, para lo cual se recurriría al *nexum facere* de la tierra, vinculándola a los individuos. En este sentido: BEHREND, Okko, *La "mancipatio" nelle XII Tavole*, cit. (n. 9), p. 91. Nosotros no compartimos dicha tesis, que plantea demasiados problemas a la hora de identificar al *nexum* como algo distinto a un préstamo libral, que es la idea que se desprende unánimemente de las fuentes. También cree en la división y atribución individual de todo el territorio gentilicio HARMAND, Louis, *Société et économie de la république romaine* (Paris, Armand Colin, 1976), p. 48, aunque por razones bastante diferentes. En su opinión, el caso de la *gens* Claudia permite generalizar a todas las demás *gentes*. Sin embargo, creemos haber demostrado que esto no es posible.

⁴⁶ DIÓSDI, György, *Ownership*, cit. (n. 10), p. 38.

⁴⁷ BONFANTE, Pietro, *Corso*, cit. (n. 7), II, 1, p. 256.

⁴⁸ SERRAO, Feliciano, *Diritto privato Economia e società*, cit. (n. 7), I, p. 47.

⁴⁹ STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale*, en *"Sodalitas"*, cit. (n. 15), II, p. 1.931.

⁵⁰ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica* (Roma, La Sapienza, 1981), p. 10.

⁵¹ DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, p. 38.

IV. RÓMULO Y LA TIERRA

La crítica ha asumido la leyenda de Rómulo y la distribución de los *bina iugera* como un indiciario de una primera propiedad privada en época de la monarquía latina⁵², aunque, tal vez, esta asunción haya sido demasiado rápida. En principio, si sostenemos que la Roma primitiva era una confederación de gentes⁵³ y que las gentes eran quienes controlaban el territorio sin que existiese un régimen homogéneo de atribución de la tierra entre sus miembros, no parecen haber verdaderas razones para estimar que en una etapa tan temprana existiese una atribución individual de tierras a individuos, por pequeña que fuese, al margen de las *gentes*.

Por lo demás, dentro del relato hay muchos elementos que lo ligan a una etapa bastante posterior, como es la conexión entre los *heredia* y la centuria. Cien *heredia* forman una centuria, y ésta es la unidad gromática que se afirma en época etrusca como división territorial y humana de la población de Roma, frente a las más arcaicas divisiones gentilicias de los campos y los hombres. En efecto, la centuria está vinculada a Servio Tulio⁵⁴.

Sin embargo, Capogrossi Colognesi⁵⁵ ha negado la posibilidad de llevar demasiado lejos la identificación entre la *centuriatio* de Servio Tulio y los *bina iugera* romuleos. Su principal fundamento consiste en que la distribución de cien *heredia* a una curia para establecer una unidad militar resulta algo forzada, toda vez que estos *heredia* debiesen ser entregados a los *patresfamiliarum*, lo cual excluiría, por regla general, a los varones más jóvenes, esto es, a quienes debiesen constituir el nervio del ejército hoplítico. En este sentido, no ve ninguna dificultad en admitir que los *heredia* singulares en que se dividía la centuria proviniesen de una época anterior a la etrusca, del período de la monarquía latina.

Nosotros deseamos controvertir esta idea. En principio, el *heredium* corresponde a una forma de limitar y dividir la tierra, y, hasta donde sabemos, la disciplina de la agrimensura y de delimitación de los campos es un aporte etrusco a la cultura romana⁵⁶. Los testimonios al respecto son numerosos e inequívocos:

Fest I,358: “*Rituales nominantur Etruscorum libri, in quibus perscriptum est, quo ritu condantur urbes, arae, aedes sacrentur, qua sanctitate muri, quo iure portae, quomodo tribus, curiae, centuriae distribuantur, exercitus constituent<ur>, ordinentur, ceteraque eiusmodi ad bellum ac pacem pertinentia*”.

Front., *Lim* 10,20: “*Limitum prima origo, sicut Varro descripsit, a[d] disciplina[m] <Et>rusca[m]*”.

⁵² BONFANTE, Pietro, *Corso*, cit. (n. 7), II, 1, p. 251; CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), p. 15; BEHREND, Okko, *La “mancipatio” nelle XII Tavole*, cit. (n. 9), p. 86; SERRAO, Feliciano, *Diritto privato Economia e società* (n. 77), I, p. 278.

⁵³ Véase, al respecto: AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos Felipe, *Roma, confederación de gentes*, en *Studi in onore di Antonino Metro* (Milano, Giuffrè, 2009), pp. 11-23.

⁵⁴ DIÓSDI, György, *Ownership*, cit. (n. 10), p. 35; FUENTESCA DEGENEFÉ, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad*, cit. (n. 7), p. 69.

⁵⁵ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), p. 236 y ss.

⁵⁶ DREYFUS, Robert, *Essai sur les lois agraires sous la république romaine*, cit. (n. 7), p. 12; FRANCIOSI, Gennaro, *La “limitatio” nell’ager campanus*, en *La romanizzazione della Campania antica* (Napoli, Jovene, 2002), I, p. 1.

Hyg. Grom., *De const. limit.* 131,8: “*unde primum haec ratio mensurae constituta ab Etruscorum haruspicum [uel auctorum habet, quorum artificium] disciplina*”.

Por lo demás, la misma medida de los *bina iugera* corresponden a una unidad de mensura etrusca. Del testimonio de Varrón⁵⁷ sabemos que *heredium* es la traducción de la unidad etrusca denominada *acnua*, la cual se corresponde exactamente con ella⁵⁸. En efecto, cien *acnua* constituyen una centuria.

Si la medida utilizada para medir los *heredia* es etrusca y la unidad superior a la que se adscribe su conjunto, la *centuria*, fue introducida en época etrusca, nos parece natural pensar que el *heredium* mismo es una institución introducida durante la monarquía tirrena.

Por lo demás, la atribución a Rómulo de obras que corresponden al período etrusco, especialmente de aquellas que podemos demostrar pertenecen a Tarquino Prisco⁵⁹, es bastante común en la historiografía romana. Es respecto de la dinastía Tarquina que Livio⁶⁰ nos refiere el curioso evento del dios Término que termina hospedado en el corazón del Templo de Júpiter Óptimo y Máximo. Si sabemos que el templo del dios de los límites, de Término, estaba dentro del de Júpiter, que fue construido por los Tarquinos, es probable que la forma de limitación de propiedad que supone el término sea una introducción también de los Tarquinos.

Por lo demás, dentro del relato tradicional romuleo, no todos los testimonios le atribuyen una distribución individual de tierras. En efecto, Dionisio de Halicarnaso nos dice enfáticamente que Rómulo habría dividido toda la tierra de Roma (el *ager romanus antiquus*) en treinta partes y habría atribuido cada una de estas colectivamente a las curias. El texto, tomado de sus *Antiq. Rom* 2,7,4, reza así: «διήρηντο δὲ καὶ εἰς δεκάδας αἱ φράτραι πρὸς αὐτοῦ, καὶ ἡγεμῶν ἐκάστην ἐκόσμηι δεκάδα, δεκουρίων κατὰ τὴν ἐπιχώριον γλῶτταν προσαγορευόμενος. ὡς δὲ διεκρίθησαν ἅπαντες καὶ συνετάχθησαν εἰς φυλάς καὶ φράτρας, διελὼν τὴν γῆν εἰς τριάκοντα κλήρους ἴσους ἐκάστη φράτρα κλήρον ἀπέδωκεν ἓνα, ἐξελὼν τὴν ἀρκούσαν εἰς ἱερά καὶ τεμένη καὶ τινα καὶ τῷ κοινῷ γῆν καταλιπὼν. μία μὲν αὕτη διαίρεσις ὑπὸ Ῥωμύλου τῶν τε ἀνδρῶν καὶ τῆς χώρας <ή> περιέχουσα τὴν κοινὴν καὶ μεγίστην ἰσότητα, τοιάδε τις ἦν».

⁵⁷ VARRO, *De re rustica* 1,10,2: “*quoquo versum quadratum. iugerum, quod quadratos duos actus habeat. actus quadratus, qui et latus est pedes cxx et longus totidem: is modus acnua latine appellatur. iugeri pars minima dicitur scripulum, id est decem pedes et longitudine et latitudine quadratum. ab hoc principio mensores non numquam dicunt in subsicivum esse unciam agri aut sextantem, si <c> quid aliud, cum ad iugerum pervenerunt, quod habet iugerum scripula cclxxxviii, quantum as antiquos noster ante bellum punicum pendebat. bina iugera quod a Romulo primum divisa dicebantur viritum, quae heredem sequerentur, heredium appellarunt. haec postea centum centuria. centuria est quadrata, in omnes quattuor partes ut habeat latera longa pedum 150 150 c 1119. hae porro quattuor, centuriae coniunctae ut sint in utramque partem binae, appellantur in agris divisio viritum publice saltus*”.

⁵⁸ MAZZARINO, Santo, *Sociologia*, cit. (n. 43), pp. 102-103; FRANCIOSI, Gennaro, “*Gentiles familiam habento*”, cit. (n. 15), III, p. 47, n. 40.

⁵⁹ Véase: AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos Felipe, *Tarquino Prisco*, cit. (n. 5), pp. 61-85

⁶⁰ LIV. 1,55.

Incluso en su frase final se preocupa de decir que ésta es la única división de tierras y hombres que habría realizado Rómulo, lo cual nos vuelve a llevar a una primitiva titularidad gentilicia, puesto que las antiguas curias (o fratrías para Dionisio) estaban seguramente integradas por gentes⁶¹.

Son los testimonios de Varrón y Festo los que atribuyen a Rómulo la primera distribución individual, pero esto no es unánime en la historiografía romana. Tanto es así, que la tradición vuelve a asignar a un rey igualmente legendario, pero posterior a Rómulo, la primera distribución de tierras, las cuales no se corresponden con los terrenos gentilicios, en poder de las curias, sino, más bien, con las nuevas tierras conquistadas. En este caso, se atribuye la primera distribución a Numa Pompilio:

Dion. Hal., *Antiq Rom.* 2,62,4: ἔν τοιούτῳ δὴ κλύδωνι τὸ πρᾶγμα τῆς πόλεως σαλεύοντα ὁ Νόμας καταλαβὼν, πρῶτον μὲν τοὺς ἀπόρους τῶν δημοτῶν ἀνέλαβε διανείμας αὐτοῖς ἀφ' ἧς Ῥωμύλος ἐκέκτητο χώρας καὶ ἀπὸ τῆς δημοσίας μοῖράν τινα ὀλίγην: ἔπειτα τοὺς πατρικίους οὐδὲν μὲν ἀφελόμενος ᾧ οἱ κτίσαντες τὴν πόλιν εὗροντο, τοῖς δ' ἐποίκοις ἑτέρας τινὰς ἀποδοῦς τιμᾶς, ἔπαυσε διαφερομένους¹.

Cic., *De re publ.* 2,26: "Ac primum agros, quos bello Romulus ceperat, divisit viriſim civibus docuitque sine depopulatione atque praeda posse eos colendis agris abundare commodis omnibus amoremque eis otii et pacis iniecit, quibus facillime iustitia et fides convalescit, et quorum patrocinio maxime cultus agrorum perceptioque frugum defenditur".

Además, la tradición le atribuye al mismo Numa Pompilio la introducción de las reglas para la delimitación⁶² de los campos, lo que es coherente con la primera distribución individual de tierra. Volvemos a insistir en que las reglas gromáticas son etruscas, por lo que la obra de este supuesto mítico legislador debiese corresponder a un menos mítico rey de a fase tirrena de la monarquía romana. Por lo demás, el fantástico rey legislador, parece ser una figura construida sobre las bases del más histórico rey etrusco Servio Tulio, o tal vez Macstrana como quiere la tradición reportada por el emperador Claudio.

Al rey Tulio Hostilio también se le atribuye una modesta distribución individual de tierra, esta vez del patrimonio personal de los reyes⁶³. Sin embargo, debemos esperar hasta Servio Tulio para apreciar una gran reorganización territorial romana compatible con la verdadera introducción de la propiedad individual en Roma. Por lo demás, en esta misma época se producen cambios en la estructura productiva de Roma lo suficientemente importantes como para alterar la superestructura de atribución de la tierra como medio de producción.

Debe destacarse que para el período en que la tradición atribuye la entrada de gobernantes etruscos, la arqueología nos refiere todo un conjunto de cambios físicos que se inician con desecación del valle del Foro (fines del siglo VII) y se consuma con la construcción de la Regia, la Curia, los comicios, el *Forum Boarium*

⁶¹ Véase: AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos Felipe, *Tarquino Prisco*, cit. (n. 5), pp. 61-85.

⁶² DION. HAL. 2,74,2-3; PLUTARCH., *Quaest. Rom.* 15,267.

⁶³ DION. HAL. 3,1,4-5.

con su correspondiente *portus* y el inicio de la construcción del templo de Júpiter Óptimo y Máximo, hacia el fin del llamado IVb orientalizante (650-580 a. C.). En este período se aprecia la introducción de la casa de piedra y la expansión del área urbana de Roma hasta transformarla de una pequeña aldea de no más de diez mil habitantes a una ciudad de cincuenta mil⁶⁴.

Al mismo tiempo, el hoplitisimo permitió la introducción de nuevas instituciones políticas, como el *imperium*, que fortalecieron el poder central del monarca frente a las antiguas gentes.

Es en este momento específico de la Historia de Roma en que se produce una gran revolución económica en la ciudad, gracias a la influencia de la potencia cultural etrusca. Roma experimenta dos eventos que marcarán un incremento sustancial de su comercio. En primer término, la ciudad se hace con el control de las salinas de la desembocadura del Tíber. En efecto, la vía *salaria* fue construida justamente en esta época⁶⁵. Su importancia estriba en permitir a Roma ofrecer un producto autóctono para el intercambio de mercaderías. El otro evento de capital trascendencia es que Roma se sitúa, gracias a la existencia de la Isla Tiberina, en el centro de la ruta de las caravanas que llevan hierro desde Etruria a Campania⁶⁶.

Este incremento del comercio encontró como reflejo la introducción del *aes signatum* como medio de cambio⁶⁷, cuestión que hasta hace poco era tenida como fantástica, pero que la arqueología ha confirmado⁶⁸.

El aumento de la población, el crecimiento del comercio y la masiva construcción de obras públicas parecen haber generado una nueva clase de población predominantemente urbana que no estaba vinculada necesariamente a ninguna *gens* en específico, sino a la ciudad y al rey. Nos referimos, evidentemente, a la plebe.

En esta misma época, la ciudad experimentó una importante revolución agrícola. En efecto, se introducen la vid y el olivo, que serán fundamentales en la economía romana de los siglos venideros. La agricultura experimenta una

⁶⁴ DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, pp. 20-21.

⁶⁵ SMITH, Christopher John, *Early Rome and Latium* (Oxford, Clarendon, 1996) pp. 179 ss.

⁶⁶ DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, p.18; HARMAND, Louis, *Société et économie de la république romaine*, cit. (n. 45), p. 26.

⁶⁷ Durante la década del sesenta fue descubierta una libra de bronce con una ramita grabada en ella a modo de sello en Thesmophoros. Para más detalles, véase: DE MARTINO, Francesco, *Historia económica*, cit. (n. 17), I, pp. 67-68; SERRAO, Feliciano, *Lotte per la terra e per la casa a Roma*, en EL MISMO (curador), *Legge e società nella repubblica romana* (Napoli, Jovene, 1981) I, p. 75; EL MISMO, *Diritto privato Economia e società*, cit. (n. 7), I, p. 111.

⁶⁸ Una consecuencia colateral de dicho descubrimiento es que nos da una fecha *ante quam* para la creación de la *mancipatio*. En el ceremonial descrito por Gayo (Inst. 1,119) aparece la balanza como centro del negocio, lugar que debe golpear el bronce a fin que la transferencia de dominio se lleve a efecto. Esto es consecuencia que en la época en que la *mancipatio* no era una *imaginaria venditio*, sino un negocio de real, el bronce debía ser efectivamente pesado. Pues bien, la introducción del *aes signatum* releva al comerciante de la necesidad de pesar el bronce, toda vez que su cantidad viene garantizada por el sello estatal. De esta manera, las primeras formas de *mancipatio* debiesen corresponder al período anterior a la monarquía etrusca, aunque este es un tema que debe ser estudiado con cuidado.

transformación, para a cual los modelos gentilicios comunitarios no se muestran necesariamente como los más eficientes⁶⁹. Se hace necesario realizar inversiones para mejorar la productividad de los campos gentilicios, así como contar con una cantidad moderada de mano de obra subordinada. El *nexum* y la clientela parecen haber sido los mecanismos idóneos para conseguir esa fuerza de trabajo suplementaria, mientras que la atribución individual de los bienes gentilicios permite garantizar el flujo de inversiones hacia los campos. Es probable que la estructura de la *gens* experimente su primera fractura interna hacia este período.

Sabemos que en etapa etrusca sobreviene una importantísima ampliación de su territorio producto del éxito militar de los reyes. De los ciento cincuenta kilómetros cuadrados correspondientes al *ager romanus antiquus*, Roma pasa a controlar más de ochocientos a inicios de la República. En esta etapa, parece evidente que el gran asignador de recursos, tanto para las obras públicas como de la tierra es el *rex*⁷⁰, que adquiere poderes cada vez más autocráticos gracias al control militar que le otorga el *imperium*. Una manifestación física de este rol de asignador de recursos lo vemos en que las tumbas gentilicias en el período IVb se empobrecen, mientras que la ciudad florece. Los recursos, antes concentrados en los grupos gentilicios, son destinados a fines públicos.

Paralelamente, las sucesivas conquistas que la monarquía etrusca llevó adelante significaron la aparición de un nuevo territorio que no se encontraba directamente sometido a las *gentes*, sino que correspondía, en principio, a toda la comunidad, esto es, el *ager publicus*. Éste, no puede identificarse con el *ager gentilicium*⁷¹, toda vez que el uno está reservado a una *gens* en específico, mientras que el otro, en tanto que se mantenga como público, tiene un régimen que permite ocuparlo y poseerlo a cualquiera que pueda labrarlo. Parece ser que los plebeyos estuvieron excluidos sistemáticamente del *ager publicus*, aunque no sabemos la causa. Todo lo más, nos informa Nonio que los plebeyos estaban excluidos de él *propter plebitatem*⁷².

La introducción del *heredium*, con su modesta extensión, parece relacionarse con la repartición de tierras conquistadas. Servio Tulio realiza una importante repartición individual de la tierra conquistada por Tarquino el viejo⁷³. Esta medida, de corte abiertamente anti-gentilicia al distribuir la tierra en lugar de mantenerla dentro de la esfera de los clanes, provocó, como el mismo Livio nos señala, la ira de los *patres*.

⁶⁹ DE MARTINO, Francesco, *La gens, lo stato e le classe in Roma antica*, en SERRAO, Feliciano, *Diritto economia e società*, cit. (n. 17), III, p. 18.

⁷⁰ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *Diritto e potere nella storia di Roma*, cit. (n. 29), p. 49.

⁷¹ CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica*, cit. (n. 50), pp. 4-5.

⁷² NON. 149M,17: “*Quicumque propter plebitatem agro publico eiecti sunt*”.

⁷³ LIV. 1,46,1: “*Servius quamquam iam usu haud dubie regnum possederat, tamen quia interdum iactari uoces a iuvene Tarquinio audiebat se iniussu populi regnare, conciliata prius uoluntate plebis agro capto ex hostibus uiritim diuiso, ausus est ferre ad populum uellent iuberentne se regnare; tantoque consensu quanto haud quisquam alius ante rex est declaratus*”; DION. HAL., *Antiq Rom* 4,10,3: “*των ἀπηρίθμει τοῖς δανεισταῖς τὰ χρῆα. ταῦτα διαπραξάμενος ἐξέθηκεν ἐν φανερῷ διάταγμα βασιλικόν, ἐκχωρεῖν τῆς δημοσίας γῆς τοῖς καρποῦμένους τε καὶ ἰδίᾳ κατέχοντας αὐτὴν ἐν ὀρισμένῳ τινὶ χρόνῳ, καὶ τοῖς οὐδένα κλῆρον ἔχοντας τῶν πολιτῶν πρὸς ἑαυτὸν ἀπογράφεσθαι*”.

Así como Rómulo en muchos aspectos es una suerte de anticipación legendaria de Tarquino Prisco, Servio Tulio y Numa mantienen una relación similar. La atribución a Numa de la repartición de las tierras conquistadas por Rómulo, parece ser una anticipación de la verdadera distribución realizada por Servio Tulio de parte del *ager publicus* capturado por Tarquino. El *heredium*, traducción de una medida tradicional etrusca, el *acnua*, los rituales utilizados para limitar los campos y la deificación del dios de los Términos dentro de un templo de factura etrusca, como es el de Júpiter Óptimo y Máximo, parecen confirmarlo.

La introducción del *heredium*, de una asignación individual de tierra dirigida principalmente a los plebeyos, parece ser un capítulo más en la lucha entre el Estado central, encarnado por los sucesivos monarcas etruscos, y aristocracia gentilicia, celosa de mantener sus privilegios e independencia. No en vano, todos los reyes etruscos tuvieron un final violento, y en todas las tradiciones los viejos clanes de tendencia centrífuga jugaron un rol esencial.

[Recibido el 4 de junio y aprobado el 6 de agosto de 2010].

BIBLIOGRAFÍA

- Anónimo, *Mosaicarum et Romanarum Legum Collatio*, en GIRARD, Paul Frédéric - SENN Felix, *Textes de droit romain* (Paris, 1967).
- BEHREND, Okko, *La "mancipatio" nelle XII Tavole*, en *Ivra*, 33 (1982).
- BIONDO, Brunella, *"Farreo coemptione usu"*, en *"Sodalitas". Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), III.
- BONFANTE, Pietro, *Corso di Diritto romano*, II, 1: *La proprietà* (Milano, Giuffrè, 1966).
- BOZZA, Francesca, *"Manus" e matrimonio*, en *Annali Macerata*, 15 (1941).
- CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *Diritto e potere nella storia di Roma* (Napoli, Jovene, 2007)
- CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La struttura della proprietà e la formazione dei "iura praediorum" nell'eta repubblicana* (Milano, Giuffrè, 1969).
- CAPOGROSSI COLOGNESI, Luigi, *La terra in Roma antica* (Roma, La Sapienza, 1981).
- CICERO, Marcus Tullius, *De inventione* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- CICERO, Marcus Tullius, *De re publica* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- CICERO, Marcus Tullius, *Philippicae* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- CICERO, Marcus Tullius, *Rhetorica ad Herennium* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- DE MARTINO, Francesco, *Historia económica de la Roma Antigua* (traducción castellana, Madrid, Akal, 1985).
- DE MARTINO, Francesco, *La gens, lo stato e le classe in Roma antica*, en EL MISMO, *Diritto Economia e società nel mondo romano* (Napoli, Jovene, 1997), III.
- DE SANCTIS, Gaetano, *Storia dei romani* (1907, reimpresión Kessinger, 2009).

- DIONYSIUS HALICARNASSENSIS, *Antiquitates romanae* (base de datos electrónica, Thesaurus Lingua Graeca, University of California).
- DIÓSDI, György, *Ownership in Ancient and Preclassical Roman Law* (Budapest, Akadémiai Kiadó, 1970).
- DREYFUS, Robert, *Essai sur les lois agraires sous la république romaine* (1898, reimpresión, Roma, L’Erma di Bretschneider, 1971).
- DÜLL, Rudolf, *Studien zur Manusebe*, en *Festschrift Wenger* (München, 1944, Beck), I.
- DUNCAN, J. - DERRETT, M., “Manus”, *Marriage, Indian Counterparts to Roman Law*, en *Iura*, 19 (1968).
- FESTUS, Sextus Pompeius, *De verborum significatione* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- FLACCUS, Siculus, *De condicionibus agrorum* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- FRANCIOSI, Gennaro (curador), *Ricerche sulla organizzazione gentilizia romana* (Napoli, Jovene 1995), III.
- FRANCIOSI, Gennaro, *Famiglia e persone in Roma antica* (Torino, Giappichelli, 1992).
- FRANCIOSI, Gennaro, *La “limitatio” nell’ “ager campanus”*, en *La romanizzazione della Campania antica* (Napoli, Jovene, 2002), I.
- FRONTINUS, Sextus Iulius, *De limitibus* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- FUENTESECA DEGENEFTE, Margarita, *La formación romana del concepto de propiedad* (Madrid, Dykinson, 2004).
- Gaius, *Institutiones* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- GUARINO, Antonio, *La rivoluzione della plebe* (Napoli, Liguori, 1975).
- HANARD, Gilbert, “Manus” et mariage, en *RIDA.*, 36 (1989).
- HARMAND, Louis, *Société et économie de la république romaine* (Paris, Armand Colin, 1976).
- HYGINUS GROMATICUS, *Constitutio limitum* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- LIVIVS, Titus, *Ad urbe condita* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- MARCONI, Arnaldo, *Storia dell’agricoltura romana* (Roma, Nuova Italia Scientifica, 1997).
- MARECOS CASQUERO, Manuel-Antonio, “Pecunia”. *Historia de un vocablo*, en *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, 1 (Universidad de León, 2005).
- MASCHKE, Richard, *Zur Theorie und Geschichte der römischen Agrargesetze* (1906, reimpresión Napoli, Jovene, 1980).
- MAZZARINO, Santo, *Sociologia del mondo etrusco e problemi della tarda etruscità*, en *Historia. Zeitschrift für alte Geschichte*, 6 (1957) 1.
- MOMMSEN, Theodor, *Staatrecht* (Leipzig, Hirzel, 1888), III.
- PLINIUS, Gaius Secundus, *Naturalis Historia* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- PLUTARCHUS, Mestrius, *Questiones romanae* (base de datos electrónica, Thesaurus Lingua Graeca, University of California).

- PLUTARCHUS, Mestrius, *Vitae parallelae* (base de datos electrónica, Thesaurus Lingua Graeca, University of California).
- PUGLIESE, Giovanni, *Aperçu historique de la famille romaine*, en *Scritti giuridici scelti* (Jovene, Napoli, 1985), III.
- SALAZAR REVUELTA, María, *Evolución histórico-jurídica del condominio en el Derecho romano* (Jaén, Universidad de Jaén, 2003).
- SERRAO, Feliciano, *Diritto privato Economia e società nella storia di Roma* (Jovene, Napoli, 2006), I.
- SERRAO, Feliciano, *Lotte per la terra e per la casa a Roma*, en EL MISMO (curador), *Legge e società nella repubblica romana* (Napoli, Jovene, 1981), I.
- ST. TOMULESCU, Constantin, *Le rapports entre le mariage et la "manus"*, en *RIDA*, 18 (1971).
- STOJCEVIC, Dragomir, *Proprietà sociale proprietà feudale e "dominium"*, en "Sodalitas". *Scritti in onore di Antonio Guarino* (Napoli, Jovene, 1984), II.
- SUETONIUS, Gaius Tranquillus, *De vita Caesarum* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- VARRO, Marcus Terentius, *De lingua Latina* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).
- VARRO, Marcus Terentius, *De re rustica* (base de datos electrónica, Packard Humanities Institute).